

Al margen un sello con el Escudo Nacional Que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del Ayuntamiento de Zacualpan, Tlax. 2017-2021.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL MUNICIPAL DE  
ZACUALPAN**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Zacualpan, así como el ámbito de sus atribuciones.

La aplicación y observancia de las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Zacualpan, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 109, 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. Autoridad Investigadora:** El Órgano Interno de Control Municipal, encargado de la investigación de faltas administrativas no graves;
- III. Autoridad Substanciadora:** El Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia,

dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta declarar abierto el periodo de alegatos del procedimiento, conforme a la Ley;

- IV. Autoridad Resolutora:** El Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, actúa desde el cierre de instrucción hasta el dictado de la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves;
- V. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado del Municipio que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- VI. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VIII. Contralor:** El Servidor Público designado para ocupar el puesto de Contralor del Órgano Interno de Control Municipal;
- IX. Contraloría del Ejecutivo:** La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, autoridad homologa de la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;
- X. Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a

que se refiere la Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley;

**XI. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza en la sede administrativa del Municipio, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

**XII. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme lo dispuesto en la Ley;

**XIII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control, conforme lo dispuesto en la Ley;

**XIV. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal;

**XV. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

**XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El documento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

**XVII. Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XVIII. Municipio:** Municipio de Zacualpan;

**XIX. Órgano Interno de Control Municipal:** Es la unidad administrativa adscrita al Municipio de Zacualpan, cuyas atribuciones corresponden a fortalecer el control interno del Municipio; procurar que el ejercicio de los recursos públicos se ejerza en el marco de la legalidad, eficiente, eficaz y transparente; y se investigue, substancie, resuelva e imponga las sanciones a los servidores públicos de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, federales y locales;

**XX. Órgano de Fiscalización Superior:** La entidad pública de fiscalización superior en el Estado de Tlaxcala a los que hacen referencia el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXI. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o

comisión en los entes públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XXII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.**

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento se aplicará al interior de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto que a través del Órgano Interno de Control Municipal coadyuve para fortalecer el control interno del Municipio; contribuya para que el ejercicio de los recursos públicos se ejerza en el marco de la legalidad, de manera eficiente, eficaz y transparente; e investigue, substancie, resuelva e imponga las sanciones a los servidores públicos de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 4.** El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo del Contralor, quien será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá directamente de éste.

El Contralor tiene a su cargo el trámite y resolución de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control Municipal y el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos por faltas administrativas que puedan constituir responsabilidades administrativas por algún servidor público o en su caso de algún particular vinculado con la misma, se sujetara a las disposiciones establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para el despacho de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control Municipal, el Contralor tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de sus facultades, quien se auxiliará con un área administrativa de investigación para llevar a cabo los procedimientos de investigación de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, y actuará de oficio o por denuncias de los interesados.

**ARTÍCULO 6.** Para ocupar el puesto de Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, la persona deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener un año y seis meses de experiencia en actividades afines a las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal;
- III.** Tener como mínimo 23 años cumplidos;
- IV.** Tener título en área de las ciencias económicas administrativas y/o ciencias sociales; y
- V.** No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.

**ARTÍCULO 7.** Para ocupar el puesto de Jefe del área administrativa de investigación del Órgano Interno de Control Municipal, la persona deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener un año de experiencia en actividades afines a las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. Tener como mínimo 23 años cumplidos;
- IV. Tener título en área de las ciencias económicas administrativas y/o ciencias sociales; y
- V. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 8.** El Órgano Interno de Control Municipal, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

**A. Atribuciones Generales**

- I. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vigilar que los servidores públicos del Municipio, den cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información y solventación de auditorías de las autoridades fiscalizadoras federales y estatales;
- III. Coordinar que los servidores públicos presenten la declaración de situación patrimonial, de interés y en su caso requerir la declaración fiscal en tiempo y forma, conforme lo dispuesto en la Ley;

- IV. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, las reformas al Reglamento Interno del Órgano Interno de Control Municipal;
- V. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Código de Ética del Ayuntamiento y verificar que los servidores públicos actúen de conformidad con sus disposiciones;
- VI. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias; así como recibirlas a través de su área administrativa de investigación, en los asuntos de su competencia;
- VII. Informar al Presidente Municipal del Plan Anual de Trabajo del Órgano interno de Control Municipal, durante el mes de enero;
- VIII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto emitan la Secretaría de la Función Pública en el Poder ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
- IX. Observar y aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de la Ley;
- X. Apoyar a los servidores públicos del Municipio en los procesos de entrega-recepción;
- XI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos y faltas administrativas graves cometidos por los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares vinculados con los mismos,

ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

- XII.** Vigilar que el gasto público se ajuste al presupuesto autorizado, y su ejercicio se efectúe en el marco de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Vigilar que los ingresos municipales se recauden de conformidad por lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV.** Participar como asesor en los asuntos de su competencia, previa invitación del área contratante, en los procedimientos de contratación de obras públicas municipales, adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de que se observen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Certificar los documentos que obren en los expedientes a su cargo, debiendo contener la leyenda de cotejo, firma autógrafa y sello del Órgano Interno de Control Municipal;
- XVII.** Suscribir con firma autógrafa los documentos que expida el Órgano Interno de Control Municipal;
- XVIII.** Recurrir o impugnar los actos o resoluciones del Tribunal, que a su

juicio considere son contrarias a derecho;

- XIX.** Notificar los acuerdos, autos y sentencias que dicte el Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con las formalidades previstas por la Ley; y
- XX.** Todas las demás establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

#### **B. Atribuciones Específicas como Autoridad Investigadora**

- I.** Atender las denuncias de los particulares y por el personal de la administración pública municipal en contra de algún servidor público del ayuntamiento, del personal que integran la administración pública municipal y particulares vinculados, atendiendo a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley, asimismo podrá coadyuvar con el Ministerio Público por hechos constitutivos de delito y que sean investigados por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II.** Investigar por denuncia, de oficio o por instrucción del titular del Órgano Interno de Control, los hechos que pueden ser constitutivos de una falta administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento, del personal que integran la administración pública municipal y particulares vinculados con mismos, con la finalidad de esclarecer los hechos e irregularidades, sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

- III. Solicitar a las unidades administrativas de la administración pública municipal, la información, documentación y declaración necesarias para agotar la investigación de los actos que dieran lugar alguna responsabilidad administrativa por algún servidor público del Municipio, con todas facultades establecidas en la Ley;
- IV. Integrar los expedientes de investigación, debiendo de asignarles número de expediente, siendo responsable de su resguardo, organización y mantener el sigilo correspondiente en tanto no emita su Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;
- V. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, turnándolo a la autoridad substanciadora, con toda la documentación y evidencia recabada en la investigación donde determine la existencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas y en su caso, calificarlas como graves o no graves; debiendo conservar copia certificada, observando las formalidades previstas por la Ley;
- VI. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad, de acuerdo con lo previsto por la Ley;
- VII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decreta aquellas medidas cautelares en términos de la Ley; y
- VIII. Notificar los acuerdos, autos y sentencias que se dicten durante el procedimiento de investigación.

**C. Atribuciones Específicas como Autoridad Substanciadora**

- I. Recibir y admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa enviado por el área administrativa de investigación; dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión o en su caso prevendrá al área administrativa de investigación para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. Emplazar y citar al presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley;
- III. Citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento; observando las formalidades previstas por la Ley;
- IV. Celebrar la audiencia inicial, hasta declarar la cerrada; de conformidad con las formalidades previstas por la Ley;
- V. Admitir, ordenar su desahogo y desahogar las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley; y
- VI. Dictar el acuerdo, que declare abierto el periodo de alegatos; y una vez fenecido el término legal de alegatos, turnar el expediente del Procedimiento Administrativo al área administrativa para la continuación del procedimiento hasta su resolución.

**D. Atribuciones Específicas como Autoridad Resolutora**

- I. Declarar cerrada la instrucción del procedimiento y citar a las partes para oír

la resolución que conforme a derecho proceda;

- II. Emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de la cuales imponga o se abstenga de imponer sanciones por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley;
- III. Vigilar la ejecución de las sanciones, de conformidad con lo previsto por la Ley; y
- IV. Recibir y dar trámite al recurso de reclamación, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

**ARTÍCULO 9.** Las atribuciones del Contralor establecidas en los apartados A, C y D son indelegables. Las atribuciones establecidas en el apartado B, serán delegables al jefe del área administrativa de investigación del Órgano Interno de Control Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA**

**ARTÍCULO 10.** En las ausencias temporales del Contralor, serán suplidas por el jefe del área administrativa de investigación del Órgano Interno de Control Municipal.

**ARTÍCULO 11.** En las ausencias temporales del Jefe del área administrativa de investigación del Órgano Interno de Control Municipal, serán suplidas por el Contralor.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento se aplicará de manera supletoria a las disposiciones legales aplicables vigentes en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones estatales en materia del procedimiento administrativo.

**CUARTO.-** Una vez aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan, remítase copia certificada del presente, así como acta de Cabildo a la Secretaría de Gobierno del Estado Tlaxcala para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

**Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.**

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

